



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 21 de Agosto de 2025

NÚM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA QUE EL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ACTÚE COMO AUTORIDAD CERTIFICADORA, Y EMITA LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

La suscrita, Maestra Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, fracción I, 164, parte *in fine* y 165, fracciones VI, IX y XII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el 31, fracción III y XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos primero, segundo y tercero transitorios del decreto 05 del trece de diciembre de dos mil veinticuatro,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de siete de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos de las y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, aprobaron lo siguiente: «*el Acuerdo para que el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, actúe como Autoridad Certificadora, y emita la Firma Electrónica Certificada en términos de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo*».

Por lo que en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción XI y 31, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo se extiende la presente Certificación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de agosto de dos mil veinticinco.- Conste. Doy fe (Firma y sello)

CE-0632/2025

ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO ACTÚE COMO AUTORIDAD CERTIFICADORA PARA EMITIR LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

CONSIDERANDO

- I. Conforme al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y al precepto 143 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.
- II. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 383 que contiene diversas reformas y adiciones al Código de Justicia Administrativa en materia de Juicio en Línea.

En virtud de la reforma aludida se previó la promoción, substanciación y resolución del juicio administrativo en todas sus etapas, a través del Sistema Informático que deberá establecer y desarrollar el Tribunal de Justicia Administrativa, y que la firma electrónica permite actuar en el Juicio en Línea.

De igual manera, se estableció que la firma electrónica avanzada será proporcionada por el Tribunal a través de su Sistema Informático.
- III. El catorce de agosto del dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 619, en el que se estableció la entrada en vigor del Juicio en Línea a partir del dieciocho de julio de dos mil diecinueve;
- IV. Para que los documentos digitales firmados electrónicamente adquieran plena validez, esto es, que brinden confianza, certidumbre y seguridad jurídica en la identificación de su autor, el certificado de firma electrónica avanzada expedido por una autoridad certificadora constituye un elemento indispensable, ya que además de distribuir una clave, sirve para asociar de manera segura y fiable, la identidad de una persona concreta a una clave privada determinada, es decir, permite identificar quién es el autor o emisor y asegura que el mensaje no ha sido manipulado o modificado durante la comunicación;
- V. El día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 05 que contiene diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se extingue el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y se crea el Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

- VI. La Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo que regula el uso de medios electrónicos y de la firma electrónica certificada en los actos, procedimientos y trámites que se lleven a cabo entre los sujetos obligados; que otorga el mismo valor jurídico a la firma electrónica certificada que a la firma autógrafa y que regula los procedimientos para la generación de la firma electrónica certificada, establece además en su artículo 2 fracción V que los sujetos obligados son los organismos públicos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos estatales; y en su artículo 14 que los mismos órganos autónomos son autoridades certificadoras en su respectivo ámbito de competencia; en cumplimiento a la reforma que establece el Juicio en Línea, el ahora Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ha implementado una infraestructura de llave pública para actuar como Autoridad Certificadora.

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a la implementación para la promoción, substanciación y resolución del Juicio en Línea, el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán actuará como Autoridad Certificadora para emitir la firma electrónica certificada a través del Sistema Informático del Tribunal (SIT), necesaria para promover, substanciar y resolver el Juicio en Línea conforme a lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Todo trámite relacionado con la firma electrónica avanzada se realizará conforme a la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los Lineamientos para la utilización del Juicio en Línea, Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación; Términos y Condiciones para la Utilización del Juicio en Línea y Aviso de Privacidad del Sistema Informático del Tribunal, que para tales efectos se expidan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento y cumplimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Dado el día 07 del mes de enero del año 2025, en el Salón de Sesiones del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Michoacán. (Firmado).